



Retenciones a pagos por otras actividades distintas a sueldos, salarios y demás remuneraciones similares

A los fines de la aplicación de los porcentaje de retención correspondiente las actividades distintas de sueldos, salarios y remuneraciones similares, previstos en el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta en materia de Retenciones, se debe tomar en cuenta si el contribuyente es persona natural o jurídica, así como la condición de residente, no residente, domiciliado o no domiciliado, respectivamente.

En este sentido, el porcentaje de retención se aplica de la siguiente manera:

- a)** A las personas naturales residentes, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos un valor denominado sustraendo, que se obtiene de multiplicar el valor de la U.T. por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334 [Valor U.T. x % Retención x 83,3334]. Este sustraendo tiene un valor actual de veinte cuatro mil quinientos bolívares (Bs. 24.500,00), cuando la alícuota aplicable es de 1% y setenta y tres mil quinientos bolívares (Bs.73.500,00), cuando la alícuota aplicable sea la de 3%, según el valor de la unidad tributaria actual de Bs. 29.400 (Gaceta Oficial N° 38.116, de fecha 27 de enero de 2005). De ello se deriva que sólo habrá retención efectiva si el pago o abono en cuenta es mayor a dos millones cuatrocientos cincuenta mil bolívares (Bs. 2.450.000,00) [1.000 U.T x Valor U.T. /12 meses del año], para los porcentajes de 1% y 3%; en el caso de la aplicación de otro porcentaje de retención independientemente del monto del pago;
- b)** A las personas naturales no residentes, el porcentaje correspondiente se aplica sin deducción de sustraendo alguno e independientemente del monto del pago o abono en cuenta que se realice;
- c)** A las personas jurídicas domiciliadas, la retención procede si se realiza un pago mayor a veinte y cinco mil bolívares (25.000,00) cuando los porcentajes de retención aplicables sean del 3% o del 5%. Para los casos de retenciones cuyo porcentaje sea del 2% o 1%, la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta;
- d)** A las personas jurídicas no domiciliadas, independientemente del monto del pago o abono en cuenta que se realice, salvo en aquellos casos en donde la ley establece la aplicación de un porcentaje sobre un monto de base específico (rentas presuntas).

Se exceptúan de la limitación de la cantidad mínima individual de retención establecida, los pagos por ganancias obtenidas por juegos y apuestas, los premios de loterías y de hipódromos, pagos de las empresas emisoras de tarjetas de crédito o consumo y por venta de gasolina en las estaciones de servicios, así como los enriquecimientos netos obtenidos por enajenación de acciones efectuadas a través de la Bolsa de Valores.

Los porcentajes de retención de acuerdo al citado artículo 9 del citado reglamento, corresponden a:

Actividad realizada	PNR	PNNR	PJD	PJND
<p>1. Honorarios Profesionales</p> <p>Los enriquecimientos netos provenientes de las actividades profesionales no mercantiles, realizadas en el país por personas jurídicas o comunidades no domiciliadas en Venezuela o por personas naturales no residentes en el país.</p> <p>Igualmente los honorarios que, en razón de actividades profesionales mancomunadas no mercantiles, paguen a sus co-beneficiarios los profesionales referidos en este punto.</p> <p>En estos casos la retención del impuesto se calculará sobre el 90% de lo pagado o abonado en cuenta por este concepto.</p>		34%		Tarifa
<p>Los pagos efectuados por personas jurídicas, consorcios o comunidades a beneficiarios domiciliados o residentes en el país, por concepto de actividades profesionales no mercantiles.</p> <p>Igualmente los honorarios que, en razón de actividades profesionales mancomunadas no mercantiles, paguen sus co-beneficiarios los profesionales referidos en este punto.</p>	3%		5%	
<p>Los pagos que efectúen los hipódromos, canódromos, otros centros similares, o los propietarios de animales de carrera a : jinetes, veterinarios, preparadores o entrenadores, por servicios profesionales prestados a éstos.</p>	3%	34%		
<p>Los pagos que se efectúen en las clínicas, hospitales y otros centros de salud, bufetes, escritorios, oficinas, colegios profesionales y demás instituciones profesionales no mercantiles a médicos, psicólogos, radiólogos, odontólogos, laboratoristas, abogados, ingenieros, arquitectos, economistas, contadores, administradores comerciales, farmacéuticos, geólogos, agrimensores, veterinarios y demás profesionales sin relación de dependencia, prestados en el país.</p>	3%	34%		
<p>2. Comisiones</p> <p>Las comisiones pagadas en virtud de la enajenación de bienes inmuebles.</p>	3%	34%	5%	5%
<p>Las comisiones mercantiles y cualesquiera otras comisiones distintas a las que se paguen como remuneración accesoria de los sueldos, salarios y demás remuneraciones similares.</p>	3%	34%	5%	5%
<p>3. Intereses</p> <p>Los invertidos en la producción de la renta cuando se trate de pagos a personas jurídicas o comunidades no</p>		34%		Tarifa

domiciliadas en el país a personas naturales no residentes en el país. La retención del impuesto se calculará sobre el 95% del monto que se pague o abone en cuenta por este concepto.				
Los intereses provenientes de préstamos y otros créditos pagaderos a instituciones financieras, constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país.				4,95%
Los intereses que paguen las personas jurídicas o comunidades a cualquier otra persona jurídica, comunidad o persona natural.	3%	34%	5%	Tarifa
4. Agencias de Noticias Internacionales Los enriquecimientos netos de las agencias de noticias internacionales cuando el pagador sea una persona jurídica o comunidad domiciliada en el país. La retención del impuesto se calculará sobre el 15% del monto pagado o abonado en cuenta.				Tarifa
5. Gastos de Transporte Los enriquecimientos netos provenientes de gastos de transporte conformados por fletes pagados a agencias o empresas de transporte internacional constituidas y domiciliadas en el exterior o constituidas en el exterior y domiciliadas en el país, cuando el pagador sea una persona jurídica o comunidad domiciliada en el país. La retención del impuesto se calculará sobre el 10% de la mitad de lo pagado o abonado en cuenta, cuando se trate de fletes entre Venezuela y el exterior o viceversa, o sobre la totalidad de lo pagado o abonado en cuenta cuando se trate de transporte y otras operaciones conexas realizadas en el país.				
6. Exhibición de películas Los enriquecimientos netos obtenidos por la exhibición de películas y de similares para el cine o la televisión, pagados a personas naturales, jurídicas o comunidades no residentes o no domiciliadas en el país. En estos casos la retención del impuesto se calculará sobre el 25% del monto pagado o abonado en cuenta.		34%		Tarifa
7. Suministros del exterior Los enriquecimientos netos derivados de las erogaciones originadas por suministros provenientes del exterior, por concepto de regalías y demás participaciones análogas, así como por las remuneraciones, honorarios y pagos análogos por asistencia técnica o servicios tecnológicos utilizados en el país o cedidos a terceros, cuando se hagan a favor de personas naturales, jurídicas o comunidades no residentes o no domiciliadas en el país.				

En estos casos la retención del impuesto se calculará sobre los siguientes porcentajes de lo pagado o abonado en cuenta :				
El 90% cuando se trate de regalías y demás participaciones análogas.		34%		Tarifa
El 30% cuando se trate de asistencia técnica.		34%		Tarifa
El 50% cuando se trate de servicios tecnológicos.		34%		Tarifa
8. Primas de Seguros Los enriquecimientos netos derivados de las primas de seguros y reaseguros pagados a beneficiarios no domiciliados en el país. La retención del impuesto será del 10% calculado sobre el 30% de los ingresos netos causados en el país, los cuales estarán representados por el monto de sus ingresos brutos, menos las rebajas, devoluciones y anulaciones de primas causadas en el país.				10%
9. Ganancias y Premios Las ganancias obtenidas por juegos y apuestas.	34%	34%	34%	34%
Los premios de loterías y de hipódromos.	16%	16%	16%	16%
10. Las cantidades que paguen los hipódromos, canódromos y otros centros similares a los propietarios de animales de carrera por concepto de premios.	3%	34%	5%	5%
11. Empresas Contratistas o subcontratistas Los pagos que hagan las personas jurídicas, consorcios o comunidades a empresas contratistas o subcontratistas domiciliadas o no en el país, en virtud de la ejecución de obras o de la prestación de servicios en el país, sean estos pagos efectuados con base a valuaciones, órdenes de pago permanentes, individuales o mediante cualquier otra modalidad.	1%	34%	2%	Tarifa
12. Arrendamiento de bienes inmuebles Los pagos que efectúen los administradores de bienes inmuebles a los arrendadores de tales bienes situados en el país, así como los que efectúen directamente al arrendador, las personas jurídicas o comunidades, o cuando éstos efectúen pagos al administrador propietario de los bienes inmuebles.	3%	34%	5%	Tarifa
13. Arrendamiento de bienes muebles Los cánones de arrendamiento de bienes muebles situados en el país que paguen las personas jurídicas o comunidades a beneficiarios domiciliados o no en el país.	3%	34%	5%	5%

<p>14. Tarjetas de Crédito o consumo Los pagos que hagan las empresas emisoras de tarjetas de crédito o consumo, o sus representantes, a personas naturales, jurídicas o comunidades en virtud de la venta de bienes y servicios o de cualquier otro concepto, y</p>	3%	34%	5%	5%
<p>Por concepto de venta de gasolina en las estaciones de servicio.</p>	1%		1%	
<p>15. Gastos de transporte Los pagos correspondientes a gastos de transporte conformados por fletes pagados a personas jurídicas a cualquier persona o comunidad constituida y domiciliada en el país.</p>	1%		3%	
<p>Empresas de Seguros 16. Los pagos que hagan las empresas de seguro, las sociedades de corretaje de seguros y las empresas de reaseguros, domiciliadas en el país, a los corredores de seguros y a los agentes de seguros, sean personas naturales o jurídicas, residentes o domiciliadas en el país por las prestaciones de los servicios que le son propios.</p>	3%		5%	
<p>17. Los pagos que hagan las empresas de seguros a las personas o empresas de servicios, situadas en el país, con las cuales contraten la reparación de daños sufridos en bienes de sus asegurados, así como los que hagan las empresas de seguros a clínicas, hospitales y demás centros de salud, por la atención hospitalaria dada a sus asegurados, hecha exclusión de los honorarios profesionales.</p>	3%		5%	
<p>18. Adquisición de fondos de comercio Las cantidades que se paguen por la adquisición de fondos de comercio situados en el país, cualquiera sea su adquirente.</p>	3%		5%	5%
<p>19. Publicidad y Propaganda Los pagos que efectúen las personas jurídicas, comunidades o entes públicos, por servicios de publicidad y propaganda, efectuados en el país, a las personas naturales residentes o jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en el mismo, así como la cesión o la venta de espacios para tales fines.</p>	3%		5%	5%
<p>Cuando se trate de los mismos enriquecimientos pagados a las empresas que operen exclusivamente como emisoras de radio.</p>			3%	

Enajenación de Acciones 20. Los enriquecimientos netos obtenidos por la enajenación de acciones efectuadas a través de la Bolsa de Valores.	1%	1%	1%	1%
21. Las cantidades que se paguen a las personas naturales o jurídicas por la enajenación de acciones o cuotas de participación de sociedades de comercio, constituidas y domiciliadas en el país, cuando dicha enajenación no se efectúe a través de la Bolsa de Valores, cualquiera sea su adquirente.	3%	34%	5%	5%

A los pagos o abonos en cuenta de los diferentes conceptos expresados anteriormente se le debe aplicar el porcentaje de retención que corresponde sobre el monto de los mismos, con excepción de algunos casos, pero en el caso de servicios no definidos dentro de los diferentes conceptos descritos, se debe aplicar el porcentaje de retención por servicio en general y a la totalidad del mismo con inclusión de bienes muebles, si fuere el caso, dispuesto en el numeral 11.

Honorarios profesionales

Se entiende por honorario profesional no mercantil el pago o contraprestación que reciben las personas naturales o jurídicas en virtud de actividades civiles de carácter científico, técnico, artístico o docente, realizadas por ellas en nombre propio, o por profesionales bajo su dependencia, tales como son los servicios prestados por médicos, abogados, arquitectos, odontólogos, psicólogos, economistas, contadores, administradores comerciales, farmacéuticos, laboratoristas, maestros, profesores, geólogos, agrimensores, veterinarios y otras personas que presten servicios similares.

Igualmente se consideran honorarios profesionales no mercantiles:

1. Los ingresos que obtengan los escritores o compositores, o sus herederos, por la cesión de derechos de propiedad intelectual, incluso cuando tales ingresos asuman la forma de regalía;
2. Los ingresos que en su calidad de artistas contratados obtengan los pintores, escultores, grabadores y demás artistas similares que actúen en nombre propio, sean estos percibidos por sí mismos o por sus representantes o mandatarios;
3. Los ingresos que obtengan los músicos, cantantes, danzantes, actores de teatro, de cine, de radio, de televisión y demás profesionales de ocupaciones similares, que actúen en nombre propio o en agrupaciones, sean éstos percibidos por sí mismos o por sus representantes o mandatarios;
4. Los ingresos que perciban los boxeadores, toreros, futbolistas, tenistas, beisbolistas, basketbolistas, jinetes y demás personas que ejerzan profesiones deportivas en nombre propio o en equipo, sean éstos percibidos por sí mismos o por sus representantes o mandatarios; y,
5. Los premios que obtengan los beneficiarios de ingresos a que se refiere el presente artículo, obtenidos en virtud de alguna de las actividades señaladas en el mismo.

Se excluyen de los conceptos expresados anteriormente, los ingresos que obtengan las personas naturales en razón de servicios artesanales prestados por sí mismas, tales como los de carpintería, herrería, latonería, pintura, mecánica, electricidad, albañilería, plomería, jardinería, zapatería, o de otros oficios de naturaleza manual.

Servicios - Empresas contratistas y sub-contratistas

A los fines de la retención prevista en el numeral 11, se entiende por **empresa contratista** a la persona natural, jurídica, consorcio o comunidad, en realizar en el país, por cuenta propia o en unión de otras empresas, cualquier obra, o prestación de los servicios comprendidos en dicho numeral. Asimismo se entiende por **empresa sub-contratista** la persona natural, jurídica, consorcio o comunidad que conviene en forma expresa o no, con una empresa de servicios en beneficio de su contratista.

Se entiende por **servicio** cualquier actividad independiente en la que sean principales las obligaciones de hacer. Igualmente los contratos de obras mobiliarias e inmobiliarias, incluso cuando el contratista aporte los materiales.

En la prestación de servicios, la base sobre la cual se practicará la retención será el precio total facturado a título de contraprestación, incluyendo, si es el caso, la transferencia o el suministro de bienes muebles o la adhesión de estos a bienes inmuebles.

Tarjetas de crédito o consumo

El monto sujeto a retención será la cantidad que resulte de dividir el monto a pagar por las empresas emisoras de tarjetas de crédito o consumo o sus representantes por el resultado de dividir la alícuota vigente del Impuesto al Valor Agregado entre 100 (cien) y sumarle 1 (uno), aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Monto sujeto a retención} = \text{Monto a pagar} \div (\text{Alícuota IVA}/100) + 1$$

Adquisición de fondos de comercio

En los casos de enajenación de fondos de comercio, el adquirente deberá consignar ante el respectivo Juez, Notario o Registrador Subalterno o Mercantil, como requisito previo al otorgamiento, bien sea este hecho por vía de reconocimiento, autenticación o registro, copia de la planilla donde conste que la retención de impuesto correspondiente al monto pagado por la enajenación de fondo, fue enterada en una Oficina Receptora de Fondos Nacionales (Bancos Recaudadores).

Tarifa

A las personas jurídicas o comunidades no domiciliadas en el país, la retención del impuesto se efectuará dentro del ejercicio gravable, en el momento del pago o del abono en cuenta de los enriquecimientos netos acumulados, convertidos a unidades tributarias (U.T.), de acuerdo con los siguientes porcentajes:

15%	hasta el monto de 2.000 U.T.
22%	entre 2.000 y 3.000 U.T.
34%	por el monto que exceda de 3.000 U.T.

El resultado obtenido por la aplicación de los porcentajes se multiplica por el valor de la unidad tributaria vigente y el resultado será la cantidad de impuesto que se deberá retener y enterar.